



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00455-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por BANCOLOMBIA S.A., contra la organización TRILOGÍA CONSTRUCCIONES S.A.S., por los siguientes defectos:

- 1). Reclama los réditos moratorios desde el 21 de febrero de 2020, data anterior al vencimiento del crédito. Al enmendar esta falencia debe consultar las disposiciones que rigen el causamiento de ese tipo de rubros. Al tiempo, deberá adecuar los hechos y pretensiones del libelo introductorio, en lo concerniente a la presente temática.
- 2). El capital cobrado no concuerda con el reportado en el instrumento cartular. Debe enmendarse esa inconsistencia.

En consecuencia, se otorgará a la entidad crediticia incoante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas incorrecciones, so pena de que se rechace el escrito introductorio.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda por las faltas expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** al ente postulante el término de 5 días para que subsane las señaladas falencias, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como gestor adjetivo del organismo incoante, al togado JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE, identificado con C.C. No. 10.246.561 y T.P. No. 33.919 del C.S. de la J. Ello, a tenor de las potestades conferidas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2020. SECRETARIA

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9fe2f449ab1226c81d7a4121403350388ad34033c2ece72e3c8ae5fba  
607b295**

Documento generado en 05/11/2020 02:59:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**